

Resolución Nro. SENA-E-DGN-2013-0120-RE

Guayaquil, 16 de abril de 2013

## SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

### EL DIRECTOR GENERAL CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 82 de la Carta Política, el derecho a la seguridad jurídica es un principio constitucionalmente amparado que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sector público comprende: “Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.” Posteriormente, establece en su artículo 227 que la administración pública es un servicio a la colectividad que se rige por los principios de “eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que el Artículo 425 de la Carta Magna de la República, estipula el orden jerárquico de aplicación de las normas de la siguiente manera: "La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. ";

Que el artículo 151 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, establece que el régimen de transformación bajo control aduanero es aquel que permite “introducir en el territorio aduanero mercancías para someterlas a operaciones que modifiquen su especie o estado, con suspensión del pago de los derechos e impuestos a la importación y recargos aplicables, para la posterior importación para el consumo de los productos resultantes obtenidos de esas operaciones, con la aplicación de los derechos e impuestos a la importación y recargos que les correspondan con arreglo a la naturaleza arancelaria del producto terminado”.

Que el artículo 151 del Reglamento al Libro V del COPCI establece que bajo el régimen de transformación bajo control aduanero “podrán ingresar todo tipo de mercancías susceptibles de ser transformadas, **incluso aquellas que se consideren de prohibida importación**. Las mercancías de prohibida importación que ingresen bajo este régimen especial, deberán estar destinadas a procesos de transformación, cuyo producto resultante no podrá mantener la característica de prohibida importación, en los casos en que esta se pretenda importar para el consumo”.

**Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0120-RE**

**Guayaquil, 16 de abril de 2013**

Que es necesario regular el antes mencionado régimen aduanero a fin de que en su aplicación se mantenga uniformidad, bajo los parámetros que exige el derecho a la seguridad jurídica.

El suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en uso de las atribuciones contempladas en el literal 1) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, **RESUELVE** expedir los siguientes:

**REQUISITOS PARA IMPORTAR AL RÉGIMEN DE “TRANSFORMACIÓN BAJO CONTROL ADUANERO”**

**Artículo 1: Requerimientos Legales:** Para que un operador pueda ser autorizado a importar mercancía bajo el régimen de transformación bajo control aduanero, deberá cumplir con los siguientes requisitos legales:

1. Copia certificada por notario de las escrituras de constitución de la empresa debidamente inscrita en el Registro Mercantil, debiendo constar en su objeto social esta actividad o actividad semejante.
2. Copia certificada por notario del nombramiento del Representante Legal de la persona jurídica, actualizado e inscrito en el Registro Mercantil.
3. Balance auditado de los últimos dos ejercicios económicos en el caso que sea exigible por la Superintendencia de Compañías. Para nuevas sociedades se deberá presentar el balance inicial, sin auditar.
4. Copia notariada de las declaraciones de impuesto a la renta de los dos últimos ejercicios económicos, salvo el caso de nuevas compañías.
5. Certificación del Registrador de la Propiedad sobre los bienes inmuebles respecto de los cuales recaerá la autorización, en caso de contar con instalaciones propias; caso contrario, entregar contrato de arrendamiento, original o en copia certificada por notario, inscrito en el respectivo Juzgado.
6. Todos los demás que estén contemplados en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y disposiciones emanadas del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

**Artículo 2: Requerimientos físicos y técnicos mínimos:** Para que un operador pueda ser autorizado a importar mercancía bajo el régimen de transformación bajo control aduanero, las instalaciones donde se desarrollará el régimen deberán cumplir al menos con los siguientes requisitos físicos y técnicos:

**Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0120-RE**

**Guayaquil, 16 de abril de 2013**

1. La instalación física, debe estar ubicada en un terreno que albergue todas las facilidades descritas en este artículo. No se permitirá que coexistan personas jurídicas adicionales en este terreno.
2. Cerramiento perimetral del predio de 4 metros de altura.
3. Área de Oficina: mínimo 40 m<sup>2</sup>.
4. Área de operaciones de mínimo 100 m<sup>2</sup>, para llevar a cabo el almacenaje y proceso de transformación de las mercancías admisibles al régimen.
5. Programa contable completo que incluya el control de inventarios.
6. Sistema de cámaras de video para vigilancia permanente, el cual deberá cubrir por lo menos el área de almacenaje, área de proceso de transformación y el ingreso y salida del predio. Se debe generar un respaldo del video de todas las cámaras para mínimo 30 días calendario de antigüedad.
7. Servicios sanitarios básicos en las áreas de oficina y área de proceso de transformación.
8. Sistema eléctrico normalizado.
9. Garita de seguridad de Ingreso y salida del predio.
10. Equipos para movilización de las mercancías, según tipo de mercancías a transformarse.
11. Iluminación y ventilación eficiente y suficiente.
12. Acceso fácil para bomberos y policía.
13. Alarmas contra robo e incendio, activados por sensores de movimiento y detectores de humo.
14. Línea telefónica activa (celular o fija).
15. Las maquinarias en condiciones operativas, necesarias para trabajar en el proceso de transformación.
16. Equipos indispensables de oficina (computadoras, impresora, máquinas de fax, etc.).
17. Acceso a Internet, correo electrónico (e-mail) con su proveedor local o su dominio propio (No se permite correos gratuitos, sean estos nacionales o internacionales).

**Artículo 3: Requerimientos de documentación para realizar la inspección:** Durante la inspección de sus instalaciones, el postulante a obtener autorización para operar bajo el régimen de transformación bajo control aduanero, deberá presentar la siguiente documentación:

1. Descripción del proceso productivo de transformación.
2. Diagrama de flujo de las operaciones con firma de responsabilidad.
3. Certificados de seguridad vigentes, emitidos por el IESS y/o por el Ministerio de Relaciones Laborales y por el Cuerpo de Bomberos.
4. Planos de implantación general a escala 1:100 a 1:1600 normado o con las dimensiones señaladas en metros cuadrados, que contengan recuadros indicativos de

**Resolución Nro. SENA-E-DGN-2013-0120-RE**

**Guayaquil, 16 de abril de 2013**

la ubicación geográfica y las principales áreas del predio (área total de predio, área de oficinas administrativas, área de bodegas abiertas y cubiertas, área de proceso de transformación), firmado por un profesional facultado para el efecto así como por el Representante legal de la empresa.

5. Copia de las pólizas de seguro vigentes (robo, incendio, de responsabilidad civil).
6. Listado de sus equipos industriales y de oficina, donde conste como mínimo: modelo, año de fabricación, marca y capacidad nominal.
7. Manual de plan de seguridad física e industrial con firma de responsabilidad.
8. Proyecciones de importación para los próximos dos años con firma de responsabilidad, indicando volúmenes, descripción de las mercancías, partidas arancelarias correspondientes, país de origen, valor FOB y CIF.
9. Proyecciones de exportaciones de su producto final para los próximos dos años, indicando volúmenes, descripción de las mercancías, partidas arancelarias correspondientes, país de destino.
10. Descripción de la capacidad de almacenamiento de la bodega.
11. Explicación de la rotación de materia prima.
12. Indicación de la capacidad de producción total nominal
13. Indicación de las cantidades y tipos de materia prima utilizada para el proceso de transformación.
14. Determinación de la matriz insumo producto con su porcentaje de desperdicio por rubro y destino.
15. Descripción del sistema informático de control de mercancías y sistema de costo (FIFO, LIFO o Promedio)
16. Copia de la factura de línea telefónica convencional o celular
17. Copia del Contrato de Internet con cualquiera de los proveedores
18. Lista de mercancías para acogerse al régimen de Transformación Bajo Control Aduanero, indicando descripción comercial y subpartida arancelaria específica.
19. Para los casos de renovación deben presentar: \* Cifras de importaciones de las mercancías de los últimos dos años indicando volúmenes, descripción de las mercancías, subpartidas arancelarias específicas correspondientes, país de origen, valor FOB y CIF; \* Proyecciones de Importaciones y Exportaciones para los próximos dos años; y, \* Listado de compradores locales e internacionales, con indicación de país de destino.
20. Destino de la producción (dónde venden, listado de sus compradores).
21. Copia del recibo de pago de la Tasa de Inspección.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

El régimen de transformación bajo control aduanero, no admite el encargo de actividades productivas o la venta de las mercancías a terceros. La totalidad del proceso de transformación deberá ejecutarse en la instalación autorizada para el efecto por la administración aduanera.

**Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0120-RE**

**Guayaquil, 16 de abril de 2013**

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Hasta que se dicte la resolución que regle la materia, todo aquello que no se encuentre previsto en la presente resolución, para la ejecución y autorización del régimen de “Transformación bajo Control Aduanero”, por analogía deberá considerarse lo dispuesto en la resolución Nro. SENAE-DGN-2012-0355-RE, del 22 de octubre de 2012, que contiene las “Normas Generales para el Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo”, especialmente en lo relativo a la modalidad de “instalación industrial”, siempre que no se oponga con las reglas y principios del presente régimen aduanero.

La presente disposición entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo  
**DIRECTOR GENERAL**

Copia:

Señor Economista  
Mario Santiago Pinto Salazar  
**Subdirector General de Normativa Aduanera**

Señor Ingeniero  
José Francisco Rodríguez Pesantes  
**Subdirector General de Operaciones**

Ingeniero  
Christian Alfredo Ayora Vasquez  
**Subdirector General de Gestión Institucional**

Señorita Ingeniera  
Ana Patricia Ordoñez Pisco  
**Directora de Secretaría General**

Ingeniero  
Luis Antonio Villavicencio Franco  
**Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información**

Economista  
Fabián Arturo Soriano Idrovo  
**Director Nacional de Intervención**

Señora Licenciada  
Alba Marcela Yumbra Macías  
**Directora de Despacho**

Alex Ramiro Ugalde Ponce

**Resolución Nro. SENA-E-DGN-2013-0120-RE**

**Guayaquil, 16 de abril de 2013**

**Director Nacional de la Unidad de Vigilancia Aduanera**

Señor Ingeniero  
Andrés Esteban Servigon López  
**Director Distrital Quito**

Señor Ingeniero  
Boris Paúl Coellar Dávila  
**Director Distrital Cuenca**

Tecnólogo  
Francisco Xavier Amador Moreno  
**Director de Control de Zona Primaria**

Señor Ingeniero  
Francisco Xavier Hernández Valdiviezo  
**Director Distrital de Tulcán**

Señor Ingeniero  
Freddy Fernando Pazmiño Segovia  
**Director Distrital de Latacunga**

Señor Tecnólogo  
Jhon Fitzgerald Montoya Alava  
**Director Distrital de Huaquillas**

Señor Economista  
Jorge Luis Rosales Medina  
**Director Distrital de Guayaquil**

Señor Ingeniero  
Luis Alberto Zambrano Serrano  
**Director Distrital de Puerto Bolívar**

Ingeniero  
Nelson Eduardo Yépez Franco  
**Director Distrital de Esmeraldas**

Señor Economista  
Ricardo Manuel Troya Andrade  
**Subdirector de Zona de Carga Aérea**

Ingeniero  
Jose Leonello Rites Molina  
**Director Distrital de Manta**

Señor Abogado  
Victor Ángel Murillo Ordoñez  
**Subdirector de Apoyo Regional**

Señor Ingeniero  
Nestor Marcelo Esparza Cuadrado  
**Director Distrital de Loja-Macará**



**Resolución Nro. SENA-E-DGN-2013-0120-RE**

**Guayaquil, 16 de abril de 2013**

paal/msps